



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 10 DE 2024.

A Despacho la solicitud de incidente formulada por el señor **JHON DEIBY VALOIS GONZALEZ** contra **LA UARIV**. –

Va para lo que estime pertinente.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Abril diez (10) de dos mil veinte (2020).-

INTERLOCUTORIO No 288

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO.

INCIDENTANTE: JHON DEIBY VALOIS GONZALEZ

**INCIDENTADA: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV**

RADICACIÓN: 2024-00019-00

A través del comunicado allegado a esta dependencia a través del correo institucional, el señor **JHON DEIBY VALOIS GONZALEZ** denuncia el incumplimiento de parte de las directivas de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV**”, con respecto a lo ordenado en el fallo de tutela número 018 del 21 de marzo de 2024 anexo a la solicitud, mediante el cual se le amparó el derecho de PETICIÓN, para que se conmine a la accionada a dar respuesta de fondo, puntual y congruente con a petición radicada en sus dependencias 21 de febrero de 2024.

En atención a lo expuesto por el peticionario y previo al inicio formal del INCIDENTE DE DESACATO, el juzgado en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia citada, procederá a REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de la señora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA en calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, para que se

dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS a partir de su notificación, brinde informe cabal y sustentado sobre el cumplimiento de la orden judicial arriba referida.

En segundo lugar, si ello no ha acontecido, explicará las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento; lo anterior en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.-

Al mismo tiempo, en caso de que la persona objeto del requerimiento, no ocupe en la actualidad el cargo que se le endilga, se requerirá a la entidad accionada a través de la dependencia de Recursos Humanos, que en el lapso de DOS (2) DIAS a partir de su notificación, informen de quien es la titularidad de dicho cargo acreditándolo con la copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Antes de dar inicio formal al presente **INCIDENTE DE DESACATO** se ordena **REQUIERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la señora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES**, para que se dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación, brinde informe cabal y sustentado de cumplimiento de la SENTENCIA número 018 del 21 de marzo de 2024, mediante la cual se le protegió al tutelante el derecho de petición en los términos señalados en el ordinal 2º de la citada providencia. Si ello no ha acontecido, explicará las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento.

2º.- En la eventualidad de que la persona objeto del requerimiento, no ocupe en la actualidad el cargo que se le endilga, se requiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la dependencia de RECURSOS HUMANOS, que en el lapso de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación, informen de quien es la titularidad de dicho cargo acreditándolo con la copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión.

3°).- NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb90c12be482a3e913e5baa139eb9dbf5048632d35ecd123e1e17ec023a3055**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>